

# CONTRATO FORMAL DE CONSORCIO

Conste por el presente documento de contratación del consorcio Paramonga integrados por La Empresa GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L y la Empresa MAKING LOGISTIC S.A.C, en relación al consentimiento de la Buena Pro del proceso AS-SM-1-2023-OEC/MDP-2, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Paramonga, a favor de la Buena Pro del Consorcio en mención, el cual celebran por una parte, la Empresa GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L con RUC N° 20610591338 debidamente acreditado por su Apoderado Don RUBEN LUIS GUERRERO NAVARRO con DNI 07625646, con domicilio legal en Cal. Galena N° 3830 Urb. Angelica Gamarra Distrito de Los Olivos provincia y departamento de Lima, y de la otra parte integrante del Consorcio la Empresa MAKING LOGISTIC S.A.C con RUC N° 20502608526 debidamente acreditadio por Don DRAGO TOMAS FOUSCAS OBRENOVICH con DNI N° 15709482, con el cargo de Gerente General, con domicilio legal en Calle El Engranaje Mz A Lote 4 Urb. Industrial La Milla – Distrito de San Martin de Porres provincia de departamento de Lima, a quienes en los sucesivos se le denominara LOS CONSORCIADOS; en los términos contenidos en las clausulas siguientes: ANTECEDENTES

PRIMERA. - LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo el régimen de la sociedad, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades comerciales vinculadas a la producción y comercialización de alimentos.

### **OBJETO DEL CONTRATO**

SEGUNDA.- Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el negocio descrito en la cláusula siguiente. En consecuencia, LOS CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato.

TERCERA.- El negocio a desarrollarse por el consorcio consiste en comercializar, Distribuir y abastecer a la Municipalidad Distrital de Paramonga con los productos alimenticios; Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Avena Quinua y Kiwicha Enriquecida con Vitaminas y Minerales, el mismo que será objeto de contratación de la referida Municipalidad con el CONSORCIO PARAMONGA – por haber sido el consorcio beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro del proceso AS-SM-1-2023-OEC/MDP-2.

# CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO

CUARTA.- El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el período de duración del presente contrato es de 60 días contados a partir del 14 de noviembre del presente año, o en su defecto hasta la culminación del contrato que se suscribirá.

QUINTA. - En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, LOS CONSORCIADOS dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.



# NOTARIA VAINSTEIN

Av. Eduardo de Habich 506 - 2º Piso SAN MARTIN DE PORRES Telfs.: 382-4101 / 382-4102 / 382-4126

#### CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

SEXTA.- Cada CONSORCIADO, a efectos de realizar la parte del negocio que se le encomienda se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de comercialización.

SÉTIMA.- Queda establecido que LOS CONSORCIADOS asumirán directamente sus costos de comercialización conforme a los requerimientos del negocio y dispondrán del personal necesario, y de los equipos, vehículos y enseres que fueran necesarios, para cumplir eficientemente el servicio.

### ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

OCTAVA.- No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre LOS CONSORCIADOS, éstas acuerdan que Don RUBEN LUIS GUERRERO NAVARRO con DNI 07625646, asumirá el cargo de gerente del negocio, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas descritas en la cláusula siguiente.

NOVENA.- A efectos de la toma de decisiones en el seno del negocio, el gerente, de oficio o a solicitud de una de las partes, deberá convocar a junta, debiendo notificar a cada uno de LOS CONSORCIADOS por escrito en sus respectivos domicilios, con una anticipación no menor a 3 días, la realización de ésta. En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta.

DÉCIMA.- Las juntas del negocio, convocadas conforme a la cláusula anterior, constituirán el máximo órgano de decisión del contrato. En las juntas, cada CONSORCIADO tendrá derecho a voz y a voto, correspondiéndole a cada CONSORCIADO un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

#### RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

DÉCIMO PRIMERA. - LOS CONSORCIADOS acuerdan participar en conjunto del contrato de abastecimiento de los productos Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Avena Quinua y Kiwicha Enriquecida con Vitaminas y Minerales, el mismo que será objeto de contratación de la referida Municipalidad con el CONSORCIO PARAMONGA — por haber sido el consorcio beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro del proceso AS-SM-1-2023-OEC/MDP-2.

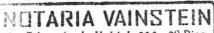
DÉCIMO SEGUNDA.- Se acuerda que cada una de las empresas le corresponderá las siguientes Participaciones, tanto en utilidades y/o pérdidas:

GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L MAKING LOGISTIC S.A.C

50 % Participación 50% Participación

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES (REPRESENTACION LEGAL Y PODERES DEL MISMO)

DÉCIMO TERCERA.- Las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO las siguientes obligaciones:



Av. Eduardo de Habich 506 - 2º Piso SAN MARTIN DE PORRES Telfs.: 382-4101 / 382-4102 / 382-4126

#### GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L.

- Provisión de los bienes de la prestación.
- Aportar la Experiencia en la Especialidad
- Emisión de guías y facturas de la prestación

# OBLIGACIONES DE MAKING LOGISTIC S.A.C

- Provisión de los bienes de la prestación.
- Entrega y/o Distribución de los bienes de la prestación.
- Cobranzas de la presentación
- Aportar la Experiencia en la Especialidad

Ambos consorciados, deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.

DÉCIMO CUARTA. - El Consorcio tendrá como Representante Legal común, a la Sr RUBEN LUIS GUERRERO NAVARRO con DNI 07625646, quien está autorizada a firmar el Contrato con la Entidad Municipalidad Distrital de Paramonga, las ADDENDAS que se establezcan, así como cualquier otro compromiso derivado de la ejecución del Contrato.

Las partes contratantes convienen que las atribuciones y Poderes para el Representante común del consorcio RUBEN LUIS GUERRERO NAVARRO con DNI 07625646, son los siguientes:

- a) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta Bancaria, girar cobrar, renovar, descontar y protestar, aceptar re aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, girar, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de tipos valores documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corriente Concertar, celebrar contratos y operaciones con la entidad.
- b) Cobrar a nombre del Consorcio, como Representante Común del Consorcio, las correspondientes remesas por concepto de abastecimientos de insumos para la Asistencia del Programa del Vaso de Leche.
- c) Comprar, vender prendar, hipotecar y en general disponer a título oneroso y grabar los bienes del activo no negociable de la sociedad.

Asimismo, LOS CONSORCIADOS declaran expresamente que, en el desarrollo del negocio, corresponderá a cada uno de ellos vincularse económicamente con terceros, para lo cual deberán actuar en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos.

En ese sentido, queda expresamente convenido que las obligaciones, créditos o contratos que, ante terceros, asuman o celebren cada uno de LOS CONSORCIADOS en forma individual deberán ceñirse a las actividades que se le encomienda conforme al segundo párrafo de la cláusula décimo tercera o que hayan asumido en virtud de acuerdo previo de las partes realizado en junta.

# CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

DECIMO QUINTA.- LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente.

DECIMO SEXTA.- Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen como consorcio, serán asumidos en

- 5

# NOTARIA VAINSTEIN

Av. Eduardo de Habich 506 - 2º Piso SAN MARTIN DE PORRES Telfs.: 382-4101 / 382-4102 / 382-4126

partes iguales por ellas, a excepción de los que se generen en el ejercicio individual del negocio.

### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

DECIMO SETIMA.- El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato, constituirá, con respecto a la parte incumpliente, causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudicadas comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula.

En todo caso, las partes perjudicadas podrán proseguir con el negocio materia del presente contrato.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

DECIMO OCTAVA. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

#### COMPETENCIA ARBITRAL

DECIMO NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos. El presidente del Tribunal deberá ser designado por los dos árbitros nombrados por las partes.

Si en el plazo de 90 días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Ica, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de noviembre del año 2023.

RUBEN LUIS GUERRERO NAVARRO Apoderado

GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L DNI N° 07625646 DRAGO TOMAS FOUSCAS OBRENOVICH

Gerente General
MAKING LOGISTIC S.A.C
DNI N° 156709482

